

contenida, y quanto las demas circunstancias  
q se narran solo sirven para hacer cierta, y  
enquibiles de las dos clausulas, con mas solemnidad  
por el contrato de venta del dicho molino, como  
se previene en su escritura; cuyo contenido es  
cierto, sin interpretacion alguna; por quanto  
el todo de su habimiento depende de q el tal ser-  
vicio tiene bastantes fondos para facilitar dicha  
fabrica; y de q y. ello no puede resultar perju-  
cio comun, ni particular; en unas dos clausu-  
las se previene lo sig<sup>te</sup>.

¶ Quando nuevo molino se pongan las soleras de  
los canales de sus piedras dos palmos, y m. mas  
elevadas, q se alla la solera antigua del Partido  
de la Popuereta.

¶ Que para facilitar el uso, y molienda de dicho  
molino no han de poder formar mas resalto  
q el de siete palmos, contados desde las nuevas  
soleras de los canales de las piedras.

Con cuyo fin se puede evidenciar, y absolver  
qualesquier dudas, q se ofrecieren sobre dicho  
asumpto. En cuya inteligencia, teniendo presen-  
te todo lo referido, se facilito el reconocim<sup>to</sup>. Sig<sup>te</sup>  
Lo primero, se reconoció el señal del Inamo puer-  
to Judicialm<sup>te</sup>. en una de las buencas del parti-  
do antiguo de la Popuereta, como se contiene  
en los autos; y haciendo medido su altura de-  
de la solera de otro partido con una barra  
de yerro, se encontraron quatro dedos, y medio  
mas bajo de los nueve palmos y medio, que se